

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE ACUERDA LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA RELATIVA AL PLAN PARCIAL SUS-DE-05 “SANTA BÁRBARA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA.

EXPEDIENTE EAE/SE/096/2025/S

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Sevilla, por la que solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada relativa al PLAN PARCIAL SUS-DE-05 “SANTA BÁRBARA”, en el término municipal de Sevilla, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha **11 de diciembre de 2020** tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud y documentación necesaria para el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del PLAN PARCIAL SUS-DE-05 “SANTA BÁRBARA” en el término municipal de Sevilla.

SEGUNDO. Con fecha **10 de marzo de 2021**, por Resolución de la persona titular de esta Delegación Territorial, se acordó la admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del PLAN PARCIAL SUS-DE-05 “SANTA BÁRBARA” con número de expediente **EAE/SE/1073/2020/S**, y emitido INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA SOBRE EL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN PARA EL SECTOR SUS-DE-05 (SANTA BÁRBARA 5) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA con fecha **04 de octubre de 2021**, notificado al Ayuntamiento de Sevilla el 05 de octubre de 2021 y publicado en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 201 de **19 octubre de 2021**.

TERCERO. De acuerdo con el apartado 3 del artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en el supuesto previsto en el apartado 3 letra b) (*que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico*), el informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

CUARTO. De acuerdo con el citado artículo 39.3 de la Ley 7/2007, el Informe Ambiental Estratégico de 18 de octubre de 2021 perdió su vigencia pasados cuatro años de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, siendo su último día de vigencia el **03 de octubre de 2025**.

QUINTO. Con fecha **24 de septiembre de 2025** tiene entrada en esta Delegación Territorial nueva solicitud



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	10/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZXV3RFXMHZGAEKCCVQ5MWE9WV	PÁG. 1/4	



y documentación necesaria para el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del PLAN PARCIAL SUS-DE-05 “SANTA BÁRBARA” en el término municipal de Sevilla.

La solicitud se acompañaba, entre otra documentación asociada, del Borrador del Plan (Documento de Avance del Plan Parcial) y del Documento Ambiental Estratégico del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

SEXTO. Régimen transitorio de aplicación de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía para los Planes en tramitación a la entrada en vigor. El apartado Primero de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía sobre los “Planes e instrumentos en tramitación”, establece que *“Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el **primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación**, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.”*

En los mismos términos la Disposición Transitoria Quinta del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, establece que *“Conforme a la disposición transitoria tercera de la Ley, los instrumentos de planeamiento urbanístico que hubieran iniciado el procedimiento para su aprobación antes de su entrada en vigor podrán continuar su tramitación conforme a las disposiciones establecidas por la legislación sectorial y urbanística vigentes en el momento de iniciar la misma”*.

SÉPTIMO. Situación procedimental de la aprobación urbanística del Plan Parcial. El inicio del procedimiento de aprobación urbanística del Plan Parcial SUS-DE-05 Santa Bárbara tuvo lugar con la presentación de la documentación ambiental y borrador del Plan Parcial ante la Gerencia Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla en fecha 27 de noviembre de 2020. A la fecha de solicitud de la nueva evaluación ambiental estratégica simplificada por caducidad del Informe Ambiental Estratégico de 18 de octubre de 2021, el Plan Parcial SUS-DE-05 Santa Bárbara se encuentra en situación de aprobación inicial, de fecha 08 de marzo de 2024.

OCTAVO. Carácter instrumental de la Evaluación Ambiental Estratégica. De acuerdo con el criterio jurisprudencial establecido por las Sentencias STS 3227/2024 y STS 3268/2021, los principios que inspiran la Evaluación Ambiental Estratégica son los de cautela y acción preventiva con la finalidad de anticipar la protección ambiental antes de la toma de decisiones que puedan comprometer negativamente el medio ambiente, **integrándose en los planes de forma instrumental en un proceso continuo desde la fase misma de borrador**. La Evaluación Ambiental Estratégica debe producirse en fase preliminar del borrador del instrumento, sin poder diferirse su iniciación a un momento posterior de la tramitación del plan

NOVENO. Régimen jurídico aplicable. En aplicación de las citadas Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y Quinta del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, y **teniendo en cuenta el carácter instrumental de la Evaluación Ambiental Estratégica**, la legislación sectorial aplicable en materia medioambiental a la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Parcial será **la vigente a la fecha de inicio del procedimiento de aprobación urbanística del Plan Parcial**.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	10/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZXV3RFXMHZGAEKCCVQ5MWE9WV	PÁG. 2/4	



DÉCIMO. De acuerdo con lo anterior, el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en su versión vigente a la fecha de solicitud de inicio de la tramitación urbanística de aprobación del Plan Parcial, ésta es la versión anterior a la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre (que modificó el artículo 40 en su Disposición Final Quinta), establece en sus apartados 2 y 3 :

“2. Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

- a) Los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales.*
- b) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.*
- c) Los Planes Especiales que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados a), e) y f) del artículo 14.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Así como sus revisiones totales o parciales.*
- d) Los instrumentos de planeamiento urbanístico incluidos en el apartado 3, cuando así lo determine el órgano ambiental, de oficio o a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.*

3. Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

- a) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que no se encuentren entre los supuestos recogidos en el apartado 2.b) anterior.*
- b) Las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de los instrumentos de planeamiento general que posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta ley. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de instrumentos de planeamiento general relativas al suelo no urbanizable, a elementos o espacios que, aun no teniendo carácter estructural, requieran especial protección por su valor natural o paisajístico, y las que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector.*
- c) Los restantes instrumentos de planeamiento de desarrollo no recogidos en el apartado 2.c) anterior, así como sus revisiones, cuyo planeamiento general al que desarrollan no haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica.*
- d) Las innovaciones de instrumentos de planeamiento de desarrollo que alteren el uso del suelo o posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	10/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZXV3RFXMHZGAEKCCVQ5MWE9WV	PÁG. 3/4	



evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta ley.”

UNDÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 40.3.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en su versión vigente a la fecha de inicio de la tramitación urbanística de aprobación del Plan, el PLAN PARCIAL SUS-DE-05 “SANTA BÁRBARA” en el término municipal de Sevilla, se encuentra sometido a **Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada**.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. En aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su versión anterior a la modificación operada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, de acuerdo con la de la Disposición Transitoria Tercera de la citada Ley 7/2021, resulta que el PLAN PARCIAL SUS-DE-05 “SANTA BÁRBARA”, se encontraría sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, y que la documentación aportada por el Ayuntamiento de Sevilla se considera **suficiente** para iniciar dicho trámite.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de Sevilla,

RESUELVO

Admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada el PLAN PARCIAL SUS-DE-05 “SANTA BÁRBARA”, en el término municipal de Sevilla, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente o ante la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el plazo de **un mes** a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DELEGADA TERRITORIAL
Fdo: Inmaculada Gallardo Pinto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	10/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZXV3RFXMHZGAEKCCVQ5MWE9WV	PÁG. 4/4	